

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 446-2013/GOB.REG-
PIURA- GSRLCC-G

Sullana, 18 JUL 2013

VISTO: el Informe N° 183-2013/GRP-401000-401300-401320 de fecha 16.07.13; Oficio N° 306-DSA-SG-UNP-2013 de fecha 01.07.13, Oficio N° 1107-2013/GRP-401000-401300-401320 de fecha 20.06.13; y demás actuados que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Con, Oficio N° 1107-2013/GRP-401000-401300-401320, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, remite al Rectorado de la Universidad Nacional de Piura, el Grado de Bachiller en Ingeniería en Minas y el Título Profesional de Minas del Sr. Edwing Francisco Curay Herna, para que se informe sobre la veracidad y legalidad de los Grados Académicos, insertos en su Legajo Personal.

Mediante, Oficio N° 306- DSA-SG-UNP-2013 de fecha 01.07.2013 la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura remite la verificación de la información académica del Sr. Edwing Francisco Curay Herna, manifestando que de la constatación de la información en el Sistema de Grados y Títulos, **el Folio N° 4023 que aparece en la fotocopia del Grado de Bachiller en Ingeniería de Minas, pertenece el referido folio al señor Julio Cesar Cisneros Chunga, Bachiller en Ingeniería de Minas** aprobado el 12.11.1991, indicando que en el año 1989 no se ha llevado acabo sesión de Consejo Universitario en el mes de Noviembre de 1989, tal como aparece en la diploma verificada. Asimismo, que respecto al Título Profesional de Ingeniero de Minas, en el Sistema de Grados y títulos, **el código del diploma, folio y libro del registro, que figura en la copia del diploma materia de verificación, pertenece al señor José Reynaldo Valdiviezo Morales, como Licenciado en Física,** aprobado en consejo Universitario el 26.07.2000, precisando que en el mes de Marzo del año 2004 no se realizo Sesión de Consejo Universitario tal como a perece en el Título del señor Edwing Francisco Curay Herna.

Que, con Informe N° 183-2013/GRP-401000-401300-401320 de fecha 16.07.13 el Encargado del Sistema Administrativo de Personal, pone de conocimiento al Director de la Oficina Sub Regional de Administración, la verificación de información académica del Sr. Edwing Francisco Curay Herna, sosteniendo que el Grado de Bachiller en Ingeniería de Minas y el Título Profesional de Ingeniero de Minas que obran en el legajo del servidor, no le pertenecen, tal como afirma la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura en su Oficio N° 306- DSA-SG-UNP-2013 de fecha 2013, por lo que concluye que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios instaure Proceso Administrativo Disciplinario al servidor .



510

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 466-2013/GOB.REG-PIURA- GSRLCC-G

Sullana,

18 JUL 2013

Que, de la revisión del legajo Personal del Sr. Edwing Francisco Curay Herna, que obra en el Sistema Administrativo de Personal, en su Curriculum Vitae, en el Rubro de Estudios Realizados, manifiesta que realizó estudios en la Universidad Nacional de Piura en la Facultad de Ingeniería de Minas ostentado el Grado de Bachiller en Ingeniería de Minas.

Que, se constata en su Legajo Personal, que el Sr. Edwing Francisco Curay Herna, cuenta con un Certificado de Inscripción en Tramite ante el Colegio de Ingenieros del Perú para su colegiatura, en el que consta la presentación de su Título Profesional.

Con Informe N° 147-2006/GRP-GSRLCC-401000-401200-ETPI de fecha 13.06.06 el Sr. Edwing Francisco Curay Herna, hace llegar al Sistema Administrativo de Personal, copia del Título Profesional en Ingeniería de Minas legalizado por el Secretario Técnico de la Universidad Nacional de Piura, así como copias simples de Certificados de cursos de capacitación, talleres, diplomas, todo ello para que sea agregado a su Legajo Personal.

De igual forma, con Informe N° 042-2011/GRP-GSRLCC-ING° EFCH de fecha 08.07.11 hace llegar al Gerente Sub Regional de la Luciano Castillo Colonna, resúmenes de exposiciones realizadas en los eventos del IV Congreso Hidro 2011 y del CIP Comité Local Sullana, anexando el Oficio N° 090/CIP-CDP-C.L.S-PDTE de fecha 01.06.11 en el cual el Ing. CIP Julio Cesar Ordinola Castillo Presidente del Colegio de Ingeniero del Perú del Comité Local Sullana, lo invita a participar como Panelista al servidor y solicitando a esta Gerencia Sub Regional apoyo Logístico del servidor para que sea Ponente.

Que, con Informe N° 083-2011/GRP-401000-401400-401410-UFPI-EFCH de fecha 09.12.11 el Sr. Edwing Francisco Curay Herna remite copias certificadas de capacitaciones en el que participa como Ingeniero.

Que, con Documento de Tramite Interno N° 3135 de fecha 26.06.08 el Gobierno Regional de Piura, remite la Resolución Gerencial General Regional N° 193-2008/GRP-GGR de fecha 12.06.08, en el cual se resuelve Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 174-2008/GRP- GSRLCC-G de 01 de Abril de 2008, en el que se sanciona al señor Edwing Francisco Curay Herna, con Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por 30 días, imputándosele la circunstancia que el servidor aparezca con un registro CIP que no le pertenece, teniendo en cuenta que para ejercer la profesión de ingeniería, es indispensable la inscripción del Título en el Registro del Colegio de Ingeniero de Perú,



809

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 019-2013/GOB.REG-
PIURA- GSRLCC-G

Sullana, 18 JUL 2013

acto que el citado recurrente a la fecha de formulación del estudio de Pre inversión (21.04.05), no había efectuado, ya que recién en Septiembre de 2007 inicio tramites de Colegiatura en CIP Sullana. Teniendo en cuenta que para formular un proyecto de inversión se requiere la confluencia de varios requisitos como son el Titulo Profesional con Colegiatura, capacitación y años de experiencia.

Con Memorando N° 431-2009/GRP-401000-401300-401320 de fecha 05.08.09 se efectiviza la sanción impuesta mediante Resolución Gerencial General Regional N° 193-2008/GRP-GGR de fecha 12.06.08, sancionándolo con Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por 30 días.

En ese sentido, el servidor en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 188-2002/CTAR PIURA -GSRLCC-G de fecha 03.04.02, se le ha venido contratando bajo la modalidad de Contratos por Servicios Personales, como Bachiller en Ingeniería de Minas y en la actualidad con Resolución Gerencial Sub Regional N° 019-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 21.01.13 como profesional en Ingeniería de Minas, realizando su funciones en la Unidad Formuladora de Pre Inversión y firmando en su calidad de profesional.

Que, en cuanto a la graduación de la sanción, cuando se trate de infracciones pueden ser sancionadas teniendo en cuenta la consideración de la gravedad de la falta, puesto que para aplicar la sanción a que hubiera a lugar, la autoridad respectiva tomara en cuenta, además: a) la reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) nivel de carrera y c) la situación jerárquico del autor o autores.

De lo informado líneas arriba, esta estipulado la trasgresión al Artículo 21° inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; Artículo 28° inciso a) Incumplimiento de las Normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público. Así como del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 127°.

Que, del estudio y el análisis efectuado en base a lo actuado, esto es, del mérito de los Informes, y del Oficio N° 306- DSA-SG-UNP-2013 de fecha 2013 presentado por la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, que obran en el expediente, se ha podido determinar que existen situaciones claras y concretas que hacen presumir que el citado servidor investigado, en su calidad de trabajador en Unidad Formuladora de Pre Inversión de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, habría incurrido en Falta Administrativa de carácter disciplinario prevista en el Artículo 21° a) y b) y 28° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 446-2013/GOB.REG-
PIURA- GSRLCC-G

Sullana, 18 JUL 2013

Administrativa, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, máxime, si ha venido ejerciendo funciones con un Grado Académico que no le pertenece.

Que, de ello la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), considera que del estudio efectuado de manera detallada de los actuados que obran en el expediente, se advierte que, como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el servidor Sr. Edwing Francisco Curay Herna, habría incumplido con sus obligaciones en las que están sujetos todos los servidores y funcionarios públicos, las mismas que se encuentran reguladas por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90- PCM. Asimismo el investigado habría incurrido en faltas contempladas en La Ley Marco del Empleo Público artículo 4 inciso 6, así como la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815 artículo 6° inciso 1,2 y 5 y artículo 7° inciso 2, 6.

Bajo este contexto, en atención a los Principios del Debido Procedimiento y Razonabilidad previstos en los artículos IV ítems 1.1 y 1.4 del Título Preliminar e incisos 2) y 3) del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso, debiendo las autoridades prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.

En estos linderos de razonabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura, la Resolución que instaure Proceso Administrativo Disciplinario, oficializa el inicio del Proceso, bajo la presunción de existir comisión de falta administrativa, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado, en consecuencia, la apertura de este tipo de procesos no constituye sanción alguna, sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto señor servidor público responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados.

De otro lado, en mérito a la Presunción objetiva de existir comisión de Falta Administrativa Disciplinaria, para el inicio de la acción administrativa, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM (15.01.1990), esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 066-2013/GOB.REG-
PIURA- GSRLCC-G

Sullana, 18 JUL 2013

que resulta necesaria la APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, **RECOMIENDA** al Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura lo siguiente:

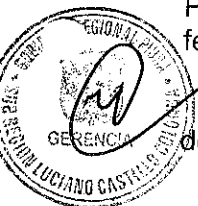
Expedir dentro del plazo legal la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al siguiente Servidor **SR. ING. EDWING FRANCISCO CURAY HERNA.**

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional, solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de la Resolución correspondiente.

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos en el Informe N° 016-2013/GRP-GSRLCC-401000-CPPAD de fecha 17 de Julio de 2013

Con la visación de la Oficina Sub Regionales de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2013/GOB-REG.PIURA-PR de fecha 13 de Febrero de 2013, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB-REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012 que aprueba la Directiva N° 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI-Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura.



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 148-2013/GOB.REG-
PIURA- GSRLCC-G

Sullana 18 JUL 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **Sr. EDWING FRANCISCO CURAY HERNA**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura, la conducción del presente proceso, debiendo observar las normas que garanticen el debido proceso, así como cumplir con el plazo establecido en el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, debiendo alcanzar a la entidad su Informe Final dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Pliego de Cargos al servidor antes indicado a efectos de que presente su Descargo dentro del Plazo de cinco (05) días hábiles.

ARTICULO CUARTO.- HAGASE, de conocimiento de la presente Resolución al Sistema de Personal, Oficinas sub Regionales de Administración y Asesoría Legal y demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
Ing. Miguel Ángel Alegria Cardenas
GERENTE SUB REGIONAL